

Sala declara inconstitucional Ley de impuesto a las operaciones financieras

La Sala de lo Constitucional declaró inconstitucional, por vicio de forma, la creación de la Ley de impuesto a las operaciones financieras y las reformas efectuadas a la Ley de Impuesto Sobre la Renta y el Código Tributario. Lo anterior, debido a que no existió la posibilidad real de deliberación y discusión parlamentaria sobre las reformas, lo cual contraviene el contenido del artículo 135 inciso 1° de la Constitución.

El demandante expuso que existió una vulneración al proceso de formación de ley al inobservar los requisitos formales establecidos por la Constitución para la validez de las leyes. En ese sentido, alegó que los decretos legislativos aprobados son inconstitucionales, ya que no se realizó un esfuerzo transparente para permitir a todos los partidos conocer apropiada y oportunamente las piezas de correspondencia, no hubo apertura al debate sobre el contenido de cada decreto, no existió justificación de la dispensa de trámite por la que se aprobó cada uno de las reformas y no se discutió el contenido material de los proyectos en mención.

A partir de la lectura de la certificación de la versión mecanográfica de la sesión plenaria y de los decretos controvertidos, la Sala advirtió que lo regulado era extenso y complejo, pues se trataba de tres piezas de correspondencia con contenidos completamente independientes –pero que buscaban una reforma tributaria global–, que incluían cuestiones eminentemente técnicas e involucraban a sujetos que tienen incidencia en la economía nacional. Todo ello puso de manifiesto que la discusión que debía preceder a su aprobación ameritaba de su estudio y reflexión, actividades que no pueden realizarse en el breve lapso del cual se dispuso para ello, pues en un período de 40 minutos se reprodujeron y entregaron los ejemplares de los tres decretos impugnados, actividades que redujeron el tiempo para su lectura y análisis por parte de los diputados.

La Sala estableció que no puede haber un apropiado debate sobre aquello que no ha podido conocerse a profundidad y tampoco puede decidirse correctamente sobre tópicos cuya conveniencia o inconveniencia no ha podido ponderarse ni meditarse. Entonces, no dar el tiempo razonable para el estudio de los proyectos de ley referidos, implicó un obstáculo para la deliberación particular de los diputados. Aunque el texto de los decretos impugnados fue leído en el pleno legislativo, tal lectura no sustituye el análisis previo que debió propiciarse y que, vista la complejidad del contenido de tales decretos, razonablemente no pudo efectuarse en el tiempo permitido para ello. Por lo anterior se declaró la existencia de inconstitucionalidad por vicio de forma, al infringirse lo establecido en el artículo 135 inciso 1° de la Constitución.

No obstante, a fin de evitar la posible situación de insolvencia en el presupuesto en ejecución que pueda afectar la consecución de políticas públicas y la protección de derechos fundamentales de naturaleza social, a partir de la declaratoria de inconstitucionalidad de los decretos impugnados, se difieren los efectos de la sentencia hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso, término durante el cual podrán seguir aplicándose los decretos legislativos impugnados. Vencido dicho plazo, los decretos legislativos declarados inconstitucionales serán expulsados del ordenamiento jurídico y no será posible su aplicación.

La sentencia de inconstitucionalidad fue firmada por los magistrados Florentín Meléndez, Belarmino Jaime, Sidney Blanco y Rodolfo González.

San Salvador, 18 de junio de 2018.